



UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA

**Reglamento 3/2021, de 14 de mayo, de la Universidad de Málaga,
sobre el procedimiento de admisión en grado de estudiantes por traslado de expediente
o con estudios universitarios extranjeros sin homologación o equivalencia de sus títulos**

Preámbulo

El Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, encomienda al Consejo de Gobierno de cada universidad la determinación de los criterios a los que se deberá ajustar el Rector o Rectora para resolver las solicitudes de admisión formuladas por estudiantes que hayan cursado estudios universitarios oficiales parciales extranjeros o españoles, o que habiendo finalizado los estudios universitarios extranjeros no hayan obtenido su homologación en España y deseen continuar estudios en una universidad.

A tenor de este Real Decreto, y de los artículos 146, 14 d) y 38 c) de los Estatutos de la Universidad de Málaga, el Consejo de Gobierno aprueba en su sesión de 14 de mayo de 2021 la presente disposición normativa, que, elaborada según lo previsto en el Reglamento 2/2021, regula el procedimiento para la admisión, en enseñanzas conducentes a títulos universitarios oficiales de grado de la Universidad de Málaga, de estudiantes con estudios universitarios oficiales españoles parciales por traslado de expediente, o con estudios universitarios extranjeros parciales o totales que no hayan obtenido la homologación o equivalencia de sus títulos.

Artículo 1. Ámbito de aplicación

El presente reglamento establece los principios de actuación y criterios generales para la resolución de las solicitudes de admisión como estudiantes de grado de la Universidad de Málaga, presentadas por personas con estudios universitarios oficiales españoles parciales (traslados de expediente) o con estudios universitarios extranjeros parciales o totales que no hayan obtenido la homologación o equivalencia de sus títulos.



Artículo 2. Inicio del procedimiento

1. El procedimiento se iniciará de oficio mediante resolución del Rector o la Rectora de la Universidad de Málaga, que establecerá el correspondiente plazo para la presentación de solicitudes y para la formalización de la matrícula de quienes resulten admitidos, e indicará la información a recabar y la documentación a aportar, en su caso, en aplicación de los criterios de valoración establecidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1 del presente reglamento.
2. La resolución de inicio del procedimiento, que se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Málaga, se adoptará con anterioridad al 31 de mayo de cada año y tendrá como ámbito temporal de referencia la admisión en el curso académico inmediato siguiente.
3. Sin perjuicio de la utilización de los medios previstos legalmente para la presentación de documentos dirigidos a las administraciones públicas, las solicitudes deberán presentarse preferentemente en el Registro electrónico de la Universidad de Málaga, a través de su sede electrónica (<https://sede.uma.es/>), para lo cual se deberá disponer de certificado de firma electrónica, de acuerdo con las instrucciones que al respecto figuran en dicha sede. Las personas que lo necesiten tendrán derecho a ser asistidas en el uso de medios electrónicos, según lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común. Dicha asistencia podrá obtenerse en las oficinas de asistencia en materia de registros de la Universidad de Málaga, ubicadas en el Campus de El Ejido (Pabellón de Gobierno) y en el Campus de Teatinos (Aulario Severo Ochoa).
4. Las solicitudes también podrán presentarse en la Secretaría del centro al que se desea acceder.

Artículo 3. Requisitos de participación

1. Quienes deseen participar en el procedimiento de admisión, deberán acreditar el cumplimiento del requisito general de tener superados estudios universitarios oficiales españoles parciales o estudios universitarios extranjeros parciales o totales que no hayan obtenido la homologación o equivalencia de sus títulos en España, que a juicio de la persona interesada sean susceptibles de reconocimiento por un mínimo de treinta créditos correspondientes al plan de estudios de la titulación para la que solicita la admisión.
2. Las juntas de los respectivos centros de la Universidad de Málaga podrán establecer requisitos específicos al determinar los criterios de valoración a que se refiere el artículo 4.1 del presente reglamento.



Artículo 4. Criterios de valoración

1. Corresponderá al Rector o la Rectora de la Universidad de Málaga, a través de la resolución de inicio del procedimiento a que se refiere el artículo 2 del presente reglamento, establecer los criterios de valoración que se aplicarán para resolver las solicitudes de admisión a las titulaciones oficiales impartidas en la Universidad de Málaga.
2. Entre los criterios de valoración se incluirán alguno o algunos de los siguientes:
 - a) Calificación final obtenida en las enseñanzas cursadas, y/o en módulos o materias concretas.
 - b) Relación entre los currículos de las titulaciones anteriores y los títulos universitarios solicitados.
 - c) Formación académica o profesional complementaria.
 - d) Estudios superiores cursados con anterioridad.
3. En el supuesto de utilizar más de un criterio de valoración, la resolución de inicio del procedimiento deberá establecer los respectivos pesos porcentuales de dichos criterios.

Artículo 5. Instrucción del procedimiento

1. A la vista de la información que figure en la correspondiente solicitud y, en su caso, de la documentación aportada, la Secretaría del centro de la Universidad de Málaga organizador de las correspondientes enseñanzas efectuará una de las dos siguientes actuaciones, según proceda:
 - a) Propuesta de resolución desestimatoria, cuando no se verifique el cumplimiento del requisito general indicado en el artículo 3.1 del presente reglamento o los criterios de valoración que se establezcan de acuerdo con las previsiones del artículo 4.1.
 - b) Solicitud de emisión de informe a la comisión de reconocimiento de la respectiva titulación de grado, sobre si los estudios alegados pueden ser objeto de un reconocimiento de al menos treinta créditos correspondientes al plan de estudios del título en el que solicita la admisión, cuando se haya verificado el cumplimiento del requisito general indicado en el artículo 3.1 del presente reglamento o los criterios de valoración que se establezcan de acuerdo con las previsiones del artículo 4.1.
2. A la vista de la documentación presentada, la correspondiente Comisión de Reconocimiento emitirá, en un plazo de diez días hábiles, y exclusivamente para las solicitudes remitidas por la respectiva Secretaría, informe sobre la viabilidad de otorgar o no a los estudios alegados los reconocimientos a que se refiere el artículo 3. Este informe tendrá carácter determinante.



3. A la vista del informe emitido por la Comisión de Reconocimiento que corresponda, la Secretaría del centro efectuará una de las dos siguientes actuaciones, según proceda:

a) Propuesta de resolución estimatoria, para aquellos casos en los que concurren las dos siguientes circunstancias:

- i. La Comisión de Reconocimiento haya emitido informe favorable al reconocimiento de un mínimo de treinta créditos correspondientes al plan de estudios del título objeto de la solicitud de admisión.
- ii. Resulte posible su admisión de acuerdo con los criterios a que se refiere el artículo 4.1.

b) Propuesta de resolución desestimatoria, para aquellos casos en los que concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- i. La Comisión de Reconocimiento haya emitido informe desfavorable al reconocimiento de un mínimo de treinta créditos correspondientes al plan de estudios del título objeto de la solicitud de admisión.
- ii. No resulte posible su admisión de acuerdo con los criterios a que se refiere el artículo 4.1.

Artículo 6. Resolución del procedimiento

1. La resolución del procedimiento corresponderá al Rector o la Rectora de la Universidad de Málaga, quien podrá delegarla en el Decano o la Decana, o el Director o la Directora del respectivo centro. Dicha delegación se formalizará, en su caso, mediante la resolución de inicio del procedimiento a que se refiere el artículo 2 del presente reglamento.

2. Al objeto de posibilitar a los solicitantes la matriculación en las mismas condiciones que el resto del estudiantado, la resolución de las solicitudes presentadas dentro de su plazo reglamentario deberá producirse y notificarse con anterioridad al día 20 de septiembre inmediato anterior al curso académico para el que se solicita la admisión.



Otras disposiciones

Disposición adicional primera. Convenios de colaboración

Las solicitudes de admisión que correspondan al ámbito de aplicación de convenios de colaboración suscritos por la Universidad de Málaga, y refrendados por su Consejo de Gobierno, se resolverán de acuerdo con las previsiones de los respectivos convenios y, en su defecto, con arreglo al presente reglamento.

Disposición adicional segunda. Criterios comunes con centros adscritos

En el supuesto de títulos coincidentes impartidos tanto en centros propios de la Universidad de Málaga como en los adscritos a ésta, podrán constituirse comisiones específicas, integradas por representantes de ambos centros, para el análisis conjunto de las solicitudes presentadas y la realización de las correspondientes propuestas de resolución.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas las Normas reguladoras de la admisión como estudiantes de la Universidad de Málaga, en enseñanzas conducentes a títulos oficiales de graduado, diplomado, ingeniero técnico, licenciado, ingeniero o arquitecto, de estudiantes con estudios universitarios españoles parciales o estudios universitarios extranjeros parciales o totales no homologados, aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga el 21 de mayo de 2010 y modificadas el 13 de mayo de 2015.

Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo reglamentario

Corresponde al Vicerrectorado con competencias en los procedimientos de admisión de estudiantes a las enseñanzas universitarias oficiales de grado de la Universidad de Málaga, dictar las instrucciones de carácter procedimental necesarias para la ejecución y desarrollo del presente reglamento.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, sin perjuicio de su publicación en el Boletín informativo de la Universidad de Málaga y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.